



### NOTA DE SERVICIO

En relación con el sistema de firma utilizado en la Inspección en relación con la documentación elaborada en la misma, parece conveniente introducir algunos cambios que eviten la situación actual de concentración de toda la firma en el Fiscal Inspector. Y ello, no tanto por disminuir el volumen de la firma correspondiente al mismo, como por agilizar el trámite en la Inspección y personalizar determinadas resoluciones en sus verdaderos autores materiales, sin perjuicio de la responsabilidad final que, a través del visto bueno de aquellas seguirá correspondiendo al Fiscal Inspector.

En consecuencia, y a partir de esta fecha se seguirán las siguientes directrices en materia de firma:

1º.- Los documentos de gestión ordinaria de permisos, licencias de enfermedad o cualesquiera otras solicitudes que se remitan a la Inspección para su traslado al Ministerio de Justicia, serán firmados por los Inspectores responsables de las Fiscalías de procedencia por P.D. del Fiscal Inspector. Lo que no implica que no se sigan consultando con el Fiscal Inspector o el Teniente Fiscal aquellas cuestiones en que puedan suscitarse cualquier tipo de dudas.

2º.- El Decreto de apertura de Expediente gubernativos o Diligencias de Inspección será firmado por P.D. del Fiscal Inspector, por el Inspector Fiscal a quien hubiera correspondido el asunto tras su entrada en la Fiscalía, bien por razones de territorialidad o de especialidad. El Decreto de apertura de Diligencias Informativas será firmado por el Fiscal Inspector.



FISCALIA GENERAL  
DEL ESTADO

INSPECCION FISCAL

FISCAL INSPECTOR

3º.- Los Decretos de solicitud de diligencias o cualesquiera otros interlocutorios, tanto en Expedientes gubernativos, Diligencias de Inspección o Informativas o Expedientes Disciplinarios serán firmados por el Inspector Fiscal encargado de su instrucción o tramitación, sin necesidad de utilizar la fórmula P.D..

4º.- Los Decretos de archivo; de propuesta de transformación de Diligencias de Inspección o Informativas en Expediente Disciplinario o cualesquiera otro que impliquen resolución final de Diligencias serán firmados por el Fiscal Inspector.

5º.- Las comunicaciones dirigidas por la Inspección Fiscal a los Fiscales de Sala de la Fiscalía General, Fiscales Delegados o a organismos públicos (Defensor del Pueblo, Consejo General del Poder Judicial, Ministerio de Justicia -con excepción de las reseñadas en el apartado primero-, Órganos de la Administración Autonómica,...) seguirán siendo firmadas por el Fiscal Inspector. No obstante las que sean respuesta de la Inspección a cuestiones planteadas por los Fiscales de Sala Delegados serán firmadas por el Inspector adscritos a dicha especialidad con la fórmula P.D.

Madrid, 16 de abril de 2007

